

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3832, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Esperanza.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3832

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado **prácticamente**;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 33, en fecha 6 de agosto de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 39 y 51 del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de Esperanza, Sección de Barrero, Lugar de Pontón, Provincia de Valverde;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361

del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 432.43 tareas, que corresponden al área total de las Parcelas Nos. 39 y 51, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de Esperanza, Sección de Barrero, Lugar de Pontón, Provincia de Valverde, registradas a nombre de los Sucesores de Augusto Franco Bidó y Adelaida Franco Vda. Franco y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Ar-

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.0) mensuales, a los centenarios María de Jesús Félix García y Baldomero Castillo.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, cada una, a los nonagenarios Manuel de Jesús Frías Mejía, Virginia Porte de Acevedo, Camelia Rojas, Fermín Caraballo, Manuela Sosa, Ana Adelina Bernabel Vda. Rodríguez, Nicomedes de la Rosa, María Salomé Estévez Vda. Gutiérrez, Manuel Antonio Ramírez, María Altigracia Pascual Vda. Santana, Ursula Zorrilla Vidal de Berroa, José Cabrera, Simeón Clase, Ramona Georgina Ramos Vda. Colón, Vitalia Vásquez, Emenegildo Arias, Andrés García, Maximino Pérez Polanco, Manuel A. Miranda Pachano, Alejandro Cabrera, Evangelina Vda. Andino, Isabel Melenciano de Pimentel, Teresa Félix, Irene Dolores Hernández Vda. Mescaín, Juana Rita Rodríguez, Ramón Espinal Abreu, Edúviges Romero, Manuel de Jesús Ureña, Daniela Guerra, Juana María Castillo Díaz, Eslacia Gabriel, María Núñez Vda. Domínguez, Ana Mercedes Rodríguez, Carmen Vda. Díaz, Digna María Soriano, Blanca Contreras Vda. Cheng, Juana López, Enriqueta Fernández de Morillo, Cándido Guerrero, Elvira Ábreu Morales, Eledina González y Juana Jiménez.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

título 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto N° 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3833, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. N° 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

NUMERO 3833

VISTA la Ley N° 4219, de fecha 22 de julio de 1955;